



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y VEISCIENTOS Y CINQUENTA
Y CINCO.

La guarda de la dicha fortaleza que luego que por vos el
Dho don xpoualdo abal de agala fuere requerido
con esta mi carta sin les hacer ni permitir ni consentir
sin esperar otro mandamiento segunda niterior
juracion os le den y entreguen con las armas artilleria
pertrechos municiones y otras cosas que en el dicho
y recibieren al tiempo que le fue entregada por y nben
tanto antes recibidos y os den las llaves y os apoderen
en lo alto y baxo y fuerte de la dicha fortaleza ayuda
vuestro voluntad lo qual os es hecho por la presente les alca
y quito qualquier pleito o menaxe y fidelidad o segun
ridad que por la dicha fortaleza o brevedad o les de
por libros y quitos a ellos y a cada uno de ellos ya sus her
nias y here de sus y sucesores para siempre xamas no en
bargante y en la entrega de la dicha fortaleza no y nterben
por el cononito de mi camara ni las otras solemnidades
que se requieren lo qual asiogan y cumplan pena
en mal caso de traicion y rebelacion y las otras penas
que vienen en los Dnros fortalezas y en la entrega
por cartas y mandamientos de sus Reyes y señores re
turales y mandatos de gobernadores y los del mismo xex de
hacer de guerra dura mayor de ella que asienten el tras
lado desta mi carta en los libros de Dnros y sobre un
y librada de ellos o de sus libran original y libradas
por el Dho don xpoualdo abal de agala lo mismo que en
racon de la tenencia de la dicha fortaleza y brevedad de ella
ano desde el dia que os fuere entregada criadlan y en
cada uno de los tiempos que vos lo mandare segun como
y quando y en la misma parte que se libraba ayudo don
migo el ximeno y talo acordado que antes de la entrega

